Congreso de la Nación

RC- 0004 / 09

Buenos Aires, 08 JUL 2009

VISTO:

El Expediente Administrativo HSN-1610/2009, el Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación aprobado por Resolución DR-1388/02 y sus modificaciones, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación aprobado por Resolución 2019/96 y sus modificaciones, la Ley 24.600 - Estatuto y Escalafón para el Personal del Congreso de la Nación-, su reglamentación y;

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito del H. Congreso de la Nación y de conformidad con la Ley 24.600 -artículos 18 y 24, las remuneraciones de los empleados legislativos se determinan multiplicando la cantidad de módulos establecidos para cada categoría por el valor de la unidad de módulo.

Que, el artículo 19 de la citada Ley establece que el valor de cada unidad de módulo se determina mediante convenio suscripto entre la representación de los empleados legislativos y la representación del Poder Legislativo de la Nación, quienes constituyen la Comisión Negociadora del Valor del Módulo.

Que, en reunión del día 22 de junio de 2009, la Comisión Negociadora antes citada, con sustento en las atribuciones conferidas por la Ley 24.600 fijó el valor de la unidad de módulo en 8,044628, a partir del día 01 de marzo de 2009; y en 9,332389 a partir del día 01 de julio 2009.

Que con el objeto de adecuar las partidas presupuestarias a los nuevos valores salariales, se solicitó a la Secretaría de Hacienda - Ministerio de Economía y Finanzas Públicas- un incremento presupuestario, el cual a la fecha cuenta con la conformidad del Señor Secretario de Hacienda, Dn. Juan Carlos PEZOA.

Que, la presente se dicta de conformidad con el Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación y la Ley 24.600.

Congreso de la Nación

RC- 0004 / 09

POR ELLO:

EL PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACIÓN Y

EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el valor de cada unidad de módulo en: a) 8,044628 a partir del día 01 de marzo de 2009 y b) 9,332389 a partir del día 01 de julio de 2009, conforme al Acta del día 22 de junio de 2009 de la Comisión Negociadora del Valor del Módulo.

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el presente, se imputará a las partidas específicas de los distintos servicios administrativos componentes de la Jurisdicción 01- Poder Legislativo Nacional.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CONGRESO DE LA NACION ARGENTINA